

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 1972 || NUM. 20.599

## PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N° 7

### CAPITULO III

#### COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—PARTICIPACION DEL BANCO.—Los Fondos serán hasta por el equivalente de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, . . . (US\$ 450.000) que se desembolsarán totalmente con cargo al Préstamo N° 299/SF-HO y de acuerdo con las normas establecidas en el Contrato de Préstamo, según el siguiente presupuesto aproximado:

(Equivalente en US\$)

#### A. Selección de rutas

Honorarios de los Consultores (Sección 2.01 (a) . . . . .	135.000
Viajes internacionales, traslado de efectos personales de los Consultores . . . . .	5.000
Imprevistos . . . . .	10.000

#### B. Elaboración de Metroplán

Honorarios de los Consultores (Sección 2.01) (b) . . . . .	112.000
Viajes internacionales y traslado de efectos personales de los Consultores . . . . .	6.000
Personal técnico local . . . . .	53.000
Imprevistos . . . . .	29.000

#### C. Fortalecimiento institucional

Honorarios de los Consultores (Sección 2.01) (c) 72 meses/hombre al equivalente de US\$ 1.150 mensuales . . . . .	83.000
Viajes internacionales y traslado de efectos personales de los Consultores . . . . .	6.000
Imprevistos . . . . .	11.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>450.000</b>

Sección 3.02.—PARTICIPACION DE LA SECRETARIA.—La Secretaría se compromete a suministrar a los Consultores, servicios necesarios de secretaría, oficina, útiles de escritorio, comunicaciones y transporte dentro del país, a partir del inicio de sus labores.

Sección 3.03.—FONDOS ADICIONALES.—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.08 del Contrato de Préstamo, la República de Honduras se ha comprometido a proveer los demás fondos adicionales que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

Sección 3.04.—FORMA DE DESEMBOLSO.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos

## CONTENIDO

Decretos N° 7, 82 y 133  
 Octubre, Noviembre y Diciembre de 1971.  
 GOBERNACION Y JUSTICIA  
 ACUERDOS N° 663 al 676.—Septiembre de 1971  
 A V I S O S

y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en las Secciones 2.01 y 2.02.

Sección 3.05.—MONEDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo 299/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la Sección 2.02 d) y e) de este Convenio.

Sección 3.06.—TIPO DE CAMBIO.—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de los Fondos, el Banco procederá de acuerdo con sus normas establecidas para el efecto en el Contrato de Préstamo.

### CAPITULO IV

#### OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01.—UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División de Administración de Préstamo, Zona I, con la colaboración técnica de la División de Análisis de Proyectos de Desarrollo Social.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO.—Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo la Secretaría del trabajo de los Consultores, el Banco podrá realizar la supervisión de la ejecución de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en Honduras.

Sección 4.03.—JUSTIFICACION DE GASTOS.—La Secretaría deberá presentar al Banco, dentro de los sesenta días de concluída la ejecución del Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del mismo, una justificación de los gastos efectuados con cargo a los Fondos. Dicha justificación final deberá estar dictaminada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

Sección 4.04.—ALCANCE DE ESTE CONVENIO.—Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente cualquier proyecto o programa que, directa o indirectamente, pudiere resultar del trabajo de los Consultores.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y la Secretaría, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos el día 23 de septiembre de 1971. — REPUBLICA DE HONDURAS. —

Pasa a la página N° 12

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del Dpto. de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes dieciocho de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta Cien Acciones, que el señor Saúl Pizarro, posee en la empresa "Enequenes del Sur", las que se describen así: Cincuenta (50) acciones, serie B, con un valor nominal de Lps. 100.00 cada una; en el Título 15, del Libro de Accionistas y cincuenta (50) acciones, serie B, en el Título N° 16, del mismo Libro, con un valor de Lps. 100.00

cada una; aportando la cien (100) acciones, la cantidad de Diez Mil Lempiras (L 10.000.00). Dichas acciones se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deber el señor Pizarro a la sociedad "FERTICA, S. A." Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1972.

G. Tugliani,  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 29 E., al 9 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes tres de marzo del presente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, situado en la lotificación Cruz y Morgan, en el barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, limitando: al Norte, propiedad de Ricardo Reyes Noyola; al Sur, calle dieciocho de por medio, lote número ocho; al Este, propiedad de Héctor Tablas; y, al Oeste, lote número treinta y ocho, del Distrito Central. Dicho lote tiene el número treinta y siete y una extensión superficial, de doscientas setenta y dos varas cuadradas. En el inmueble descrito anteriormente, se encuentran las mejoras siguientes: "al frente de la calle dos piezas, que miden cada una cinco por cinco metros, con sus respectivas cocinas, todo construido de piedra, ladrillo y madera con su techo cubierto de teja, piso enladrillado con cemento. En el mismo solar hay construida hacia la calle una pieza de madera que mide cinco por cinco metros, con su cocina de cinco por cinco varas, techo cubierto de teja, con sus pisos enladrillados de barro. Y en el interior hay construidas dos piezas de madera que miden cada una cuatro por cuatro varas". Este inmueble se encuentra inscrito con el número 110, folios 218 y 220, del Tomo 237, del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor Juan Carlos Matamoros Gutiérrez: habiendo sido valorado en la cantidad de Siete Mil Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo que le ha promovido la señora Ma. Evarista Fajardo Bardales v. de Iriás, al señor Matamoros Gutiérrez". Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma antes indicada.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1972.

Joaquín Murillo M.  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 9 F., al 2 M. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día sábado

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	00	—	1.98	2.00
Colón C. R. . . .	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba .....	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés .....	0.1810	0.3620
Franco Belga .....	0.0216	0.0432
Franco Suizo .....	0.2506	0.5012
Marco Alemán .....	0.2995	0.5990
Florin Holandés .....	0.2995	0.5990
Corona Sueca .....	0.1999	0.3998
Lira .....	0.001640	0.003280
Peseta .....	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense .....	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

veintiséis de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, para el remate en pública subasta del inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana, mil novecientas cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilesa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representados; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y del manifestante y representado; al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo asiento número 350, páginas 362 y 363, del tomo XXIX, del Registro de la Propiedad. La venta se hará para pagar a los señores: José María Casco, Amalia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, cantidad de lempiras e intereses que le adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina, más las costas del juicio, y el inmueble fue valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira con Setenta y Cuatro Centavos. Se advierte que por tratarse de segunda licitación será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

Del 9 al 19 F. 72.

#### PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Aserradero San Marcos, del domicilio de la aldea de San Marcos jurisdicción de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 137, inscripción N° 137, del tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comavagüela, D. C., 2 de febrero de 1972.

### A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

### CONVOCATORIA

#### COMPAÑIA MINERA ESTRELLA DE HONDURAS S. A. DE C. V.

De acuerdo con sus Estatutos y le resolución del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas debidamente registrados en la Compañía para la Asamblea General Anual de Accionistas, que tendrá efecto el día 25 de febrero de 1972, a las 10:00 a. m., en la oficina N° 207, edificio Midence-Soto, de esta ciudad, para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio, y otros asuntos relacionados con la agenda de la Compañía.

Caso de no reunirse el quórum necesario, dicha sesión en segunda convocatoria, se llevará a cabo el día 26 del mismo mes, año, lugar y hora indicada, con los accionistas que asistan.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

#### CIA MINERA ESTRELLA DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

Por: Earl C. Cooper,  
Secretario.

9 F. 72.

### CONVOCATORIA

PLASTICOS, S. A., (PLASA), se permite convocar a los socios Accionistas, para una Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la Empresa, el día martes siete (7) de marzo próximo, a las diez de la mañana.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente miércoles ocho (8) del mismo mes, en el mismo local y hora, con los Accionistas que asistan.

La Ceiba, 1º de febrero de 1972

Héctor Arriaga Chinchilla,  
Secretario.

9 F. 72.

#### REGISTRO DE MARCA

dición de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 137, inscripción N° 137, del tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comavagüela, D. C., 2 de febrero de 1972.

RAMON ROSALES RAMIREZ,  
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº

ARNALDO VILLANUEVA CH.,

Director General de Trabajo.

Del 8 al 10 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—S.P.E.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, José Antonio Molina O. mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0738, con el debido respeto ante usted comparezco en nombre y representación de la empresa denominada "Industria Calcetina

Centroamericana, S. A. de C. V.", (INCALCA), del domicilio de esta ciudad, tal como lo acredito con la Carta-poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## FEMINA

para amparar la producción de todo tipo de medias para mujer, especialmente las de tipo "Panty House" y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto terminado, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido admitir la presente solicitud con la documentación adjunta, y en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., once de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina O., Carnet N° 0738". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

**Adán López Pineda**  
Registrador.

9, 19 y 29 F., y 9 y 20 M. y 3 A. 72.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Miguel Varela, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo Francisco Varela Ochoa, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1972.

**Francisco Portillo Figueroa,**  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

9 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de febrero del año en curso, dictó sentencia decla-

## CONVOCATORIA

**MANUFACTURAS DE CARTON, S. A. (MACSA),** se permite convocar a los socios accionistas para una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la Empresa, el día martes siete (7) de marzo próximo, a las nueve de la mañana.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente, miércoles ocho (8) del mismo mes, en el mismo local y hora, con los accionistas que asistan.

La Ceiba, 1° de febrero de 1972.

**Héctor Arriaga Chinchilla,**  
Secretario.

9 F. 72.

rando a: Francisco Esteban Godoy Matamoros y Ambrosio Godoy Matamoros y a María Eugenia Godoy Matamoros y Erlinda Godoy Matamoros, herederos ab intestato: a todos de su difunto padre natural Pedro Matamoros Barrientos, y a los dos primeros mencionados, herederos además de su difunta madre natural María Evarista Godoy, concediéndoles la posesión efectiva de sus respectivas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1972.

**Francisco Portillo F.,**  
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa".

9 F. 72.

### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se han presentado a este Despacho, los señores Margarito de Jesús Matamoros Coello, casado, Mariano Matamoros, soltero, labradores; Petrona Concepción Matamoros Coello, soltera, Mariana Matamoros Coello, soltera, de oficios domésticos, todos mayores de edad, vecinos de la aldea de "La Joya", de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno de una manzana de extensión superficial, más o menos, acotado de alambre, situado a inmediaciones de la Colonia "Miraflores", de esta Capital, que limita: al Norte, con terreno que fue de Bernabé Go-

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les haga saber que tres meses después no se admiten reclamos.**

doy, hoy de Alfonso Sansone; al Sur, con terreno que fue de Eustaquio Domínguez, hoy de Alfonso Sansone; al Este, con terreno que fue de Isidro Aquino, hoy de Angel Matamoros; y, al Oeste, terreno que fue de Fulgencio Godoy, hoy de Alfonso Sansone; está cultivado de maíz y en el que se encuentra construidas ocho casas de madera, cubiertas de tejas, lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, desde mil novecientos dieciséis. Para probar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Angel Matamoros, Apolonio Gómez, solteros; y, Juan Rafael Godoy Rodríguez, casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la aldea de "La Joya", jurisdicción de este Distrito Central".—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre, 1971.

**Francisco Portillo Figueroa,**  
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

11 D. 71., 10 E. y 9 F. 72.

**PATENTE DE CONFIRMACION**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Confirmación.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Leverkusen. Bayerwerk, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Confirmación para el invento que se denomina: "COM-

POSICIONES HERBICIDAS", como reválida de la Patente Argentina N° 155.224. del 12 de junio de 1967, cuya copia certificada se acompaña, y por el tiempo de su duración, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de reválida a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia

de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10 E., 9 F. y 10 M. 72.

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.**

**LA DIRECCION**

**PODER LEGISLATIVO****DECRETO NUMERO 82**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que según Decreto N° 132 emitido por el Honorable Congreso Nacional de la República, el día 5 de febrero de 1971, se reestructuró la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, creando independientemente dos Secretarías: una para el Ramo de Obras Públicas y Urbanismo y otra para el Ramo de Comunicaciones y Transporte.

CONSIDERANDO: Que el mismo Decreto N° 132 en su Artículo 5° Numeral 6°, pasan a formar parte las actuales unidades de construcción y mantenimiento de Obras Agroforestales, Hidráulicas y Mineralógicas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Recursos Naturales ha sido privada por dicho Decreto de funciones altamente especializadas y que son propias de su Ramo,

Por Tanto,

**DECRETA:**

Artículo 1°—Reformar el Artículo 5°, numeral 6 del Decreto 132 del 5 de febrero de 1971, que se leerá así: "Artículo 5.—Forman parte del Ramo de Obras Públicas y Urbanismo, las siguientes dependencias: 1.—Oficina del Secretario; 2.—Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo; 3.—Instituto Geográfico Nacional; 4.—Actual unidad de Construcción y Mantenimiento de Aeropuertos; 5.—Actuales unidades de Construcción de Obras Hidráulicas en general, exceptuando el Estudio, Diseño, Construcción y mantenimiento de obras de Irrigación que por su naturaleza deben ser realizadas por la Secretaría de Estado en el Ramo de Recursos Naturales; y 6.—Las demás dependencias que se crearen de conformidad con la ley. Las asignaciones para financiar la Oficina del Secretario y las Transferencias corrientes de Capital a Organismos Nacionales e Internacionales, serán creados o transferidos mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, previo estudio que hará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con las funciones que deberá asumir dicha Secretaría de Estado". Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su promulgación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1972.  
RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle

**DECRETO NUMERO 133**

EL CONGRESO NACIONAL,

**DECRETA:**

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 12 de fecha 15 de diciembre de 1971, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros y que literalmente dice:

"DECRETO NUMERO 12.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el 15 de marzo de 1965, el Banco de Fomento como Prestatario, el Banco Central como Garante, firmaron con los Estados Unidos de Norteamérica a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) un Contrato de Préstamo por la cantidad de (US\$ 2.000.000.00) DOS MILLONES DE DOLARES, para proveer fondos para sub-préstamos a Cooperativas de Vivienda (Cooperativas) en Honduras;

CONSIDERANDO: Que existe actualmente la Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda Ltda. (FEH-

COVIL) con capacidad legal y económica suficiente para responder por las obligaciones del convenio antes aludido, y no hay razón para que el Banco Nacional de Fomento ni el Banco Central continúen interviniendo en dicho préstamo por lo que se convino en que FEHCOVIL sustituyera al Banco Nacional de Fomento y el Gobierno de Honduras al Banco Central;

**CONSIDERANDO:** Que para legalizar tal modificación, FEHCOVIL, el Banco Nacional de Fomento, Gobierno de Honduras, el Banco Central de Honduras y la A.I.D., en representación de los Estados Unidos de Norteamérica, con fecha 6 de diciembre de 1971, celebraron y firmaron la Primera Enmienda al Convenio de Préstamo antes mencionado, dejando al Banco Nacional de Fomento y Banco Central sustituidos en sus obligaciones por FEHCOVIL y el Gobierno de Honduras, como Prestatario y Garante respectivamente;

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó la opinión de ese Organismo Consultivo habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración de la Primera Enmienda al Convenio, en sesión celebrada el 2 de febrero de 1971;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración de la Primera Enmienda al Convenio, en sesión celebrada el 5 de febrero de 1971;

**CONSIDERANDO:** Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 1032 emitido con fecha 24 de noviembre de 1971 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó al Lic. Elio Ynestroza M., Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con FEHCOVIL, Banco Nacional de Fomento, Banco Central y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la A.I.D., la Primera Enmienda al Convenio de Préstamo A.I.D. N° 522-H-011;

POR TANTO,

#### DECRETA:

**Artículo 1º—Aprobar la siguiente Primera Enmienda al Convenio de Préstamo N° A.I.D. 522-H-011, suscrito el 6 de diciembre de 1971, entre el Gobierno de la República de Honduras, FEHCOVIL, Banco Nacional de Fomento, Banco Central y los Estados Unidos de América, a través de A.I.D., así como el Convenio de Préstamo original suscrito el 15 de marzo de 1965, que literalmente dicen: ALIANZA PARA EL PROGRESO.—PRIMERA ENMIENDA AL CONVENIO DE PRÉSTAMO.—CONVENIO DE ENMIENDA, en apoyo a la Alianza para el Progreso, fechado el seis de diciembre de 1971 entre la Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda, Ltda ("FEHCOVIL"), con personería jurídica constituida bajo las leyes de la República de Honduras; el Banco Nacional de Fomento ("BNF"), una institución autónoma de la República de Honduras, el Banco Central de Honduras ("Banco Central"), la República de Honduras ("Gobierno") y los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.") que modifica el convenio de Préstamo ("Convenio de Préstamo") entre el BNF, el Banco Central y la A.I.D. del 15 de marzo de 1965 identificado como Préstamo de A.I.D. .... N° 522-H-011;**

**CONSIDERANDO:** Que el BNF, el Banco Central y la A.I.D. son partes del Convenio de Préstamo, que estableció un préstamo que no excedería de dos millones de dólares (US\$ 2.000.000.00) para proveer fondos para subpréstamos a ciertas Cooperativas de Vivienda ("Cooperativas") en Honduras; y,

**CONSIDERANDO:** Que el BNF FEHCOVIL, el Banco Central, el Gobierno y la A.I.D. ahora desean modificar el Convenio de Préstamo para sustituir ciertas partes contratantes, una por la otra, para autorizar el uso de los pagos de

capital e intereses de las cooperativas y cualesquiera producto derivado del redescuento de hipotecas financiadas con fondos generados del préstamo para el financiamiento de proyectos adicionales de cooperativas de vivienda en Honduras, para los gastos razonables de funcionamiento de FEHCOVIL y para los pagos de interés y amortización de capital del préstamo, POR TANTO, las partes contratantes convienen en lo siguiente:

1.—FEHCOVIL sustituye al BNF como "Prestatario" bajo el Convenio de Préstamo. Toda referencia al "Prestatario" en el Convenio de Préstamo se referirá a FEHCOVIL.

2.—El Gobierno sustituye al Banco Central como "Garante" del préstamo. Toda referencia al "Garante" en el Convenio de Préstamo se referirá al Gobierno.

3.—La Sección 1.2 del Convenio de Préstamo se modifica suprimiendo la palabra "derivados" en la tercera oración del primer párrafo y se substituye por las palabras "de organización y añadiendo un segundo párrafo de la manera siguiente: "Todos los pagos de capitales e intereses de las cooperativas de vivienda a FEHCOVIL a cuenta de los subpréstamos financiados con el préstamo, todos los réditos de los sub-préstamos transferidos por el BNF a FEHCOVIL, y cualesquier otro ingreso recibido por FEHCOVIL, directa o indirectamente del redescuento o juicio hipotecario u otra acción legal relacionada con las hipotecas financiadas con fondos generados por este préstamo serán usados por FEHCOVIL exclusivamente para financiar proyectos de cooperativas de vivienda en Honduras, en términos y condiciones aceptables a la A.I.D., con excepción de que algunos de los fondos podrán ser utilizados para los gastos razonables de funcionamiento de FEHCOVIL dentro de las limitaciones anuales aprobadas por la A.I.D. o para los intereses, cargos atrasados o pagos de amortización de capital del préstamo".

4.—Esta Enmienda al Convenio de Préstamo entrará en vigencia cuando el Prestatario (FEHCOVIL) haya suministrado a la A.I.D., por escrito en forma y contenido satisfactorio a esta lo siguiente:

a) Evidencia de que FEHCOVIL ha hecho los arreglos para el establecimiento de una cuenta fiduciaria de los subprestatarios para: (i) financiar y administrar el mantenimiento seguro, costos administrativos; y, (ii) las reservas líquidas para deudas incobrables de los sub-préstamos;

b) Evidencia de que todas las amortizaciones de capital y pago de intereses, y los fondos en depósitos con el BNF de conformidad con los sub-préstamos financiados con el préstamo, han sido, o serán transferidos a FEHCOVIL;

c) Evidencia de que todos los sub-préstamos e hipotecas actualmente a favor del BNF como resultado de los subpréstamos otorgados con este préstamo han sido, o sería, transferidos a FEHCOVIL y que todos los sub-préstamos estén correctos en cuanto a valor, términos y condiciones y de conformidad con el Convenio de Préstamo y las Cartas Instructivas en virtud del mismo;

d) Un dictamen o dictámenes jurídicos satisfactorios a la A.I.D., de que este convenio ha sido debidamente autorizado por y celebrado en nombre de FEHCOVIL, el BNF, el Banco Central y el Gobierno y que constituye una obligación válida, legal y obligatoria de FEHCOVIL y el Gobierno de acuerdo con sus términos;

e) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes de FEHCOVIL y el Gobierno de conformidad con la Sección 9.1 del Convenio de Préstamo, junto con una muestra de la firma de cada persona autenticada por una autoridad hondureña debidamente constituida.

5.—Modificar la Sección 7.2 b) insertando las palabras "A excepción de lo que la A.I.D. pueda de otra manera convenir por escrito", al inicio del párrafo cambiando la primera letra de la palabra "Los" de letra mayúscula a minúscula; suprimiendo el punto al final de la primera oración e insertando la palabra "y" en su lugar; y cambiando la primera letra de la palabra "Los" a letra minúscula.

6.—La Sección 9.4 del Contrato de Préstamo se modifica sustituyéndola por la siguiente para las direcciones del Prestatario y del Garante: "Al Prestatario: Dirección Postal.—FEHCOVIL.—Apartado Postal N° 853.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Dirección Cablegráfica.—FEHCOVIL.—Tegucigalpa, Honduras, C. A.—"Al Garante: Dirección

ción Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.— Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Dirección Cablegráfica.—Hacienda.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.;

7.—A excepción de lo expresamente convenido en esta Enmienda de Convenio de Préstamo, todas las demás estipulaciones del Convenio de Préstamo continúan en completa vigencia y efecto.

8.—Este Convenio de Enmienda quedará sujeto a las mismas estipulaciones en lo que concierne al idioma tal como se establece en la Sección 9.3 del Convenio de Préstamo.

EN FE DE LO CUAL, FEHCOVIL, el BNF, el Banco Central, la República de Honduras y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de sus representantes respectivos, debidamente autorizados, han hecho que el presente Convenio de Enmienda sea celebrado en sus propios nombres y entregado en el día y año indicados al principio del mismo.—REPUBLICA DE HONDURAS.—(Firmado) Lic. Elio Ynestroza M.—Título: Ministro de Hacienda y Crédito Público.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS.—(Firmado) Lic. Alberto Galeano M.—Título: Presidente.—FEDERACION HONDUREÑA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, LTDA.—(Firmado) Luis Rivera M.—Título: Presidente.—BANCO NACIONAL DE FOMENTO.—(Firmado) Lic. Guillermo Medina Santos.—Título: Presidente.—LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.—(Firmado) Edward Marasciulo.—Título: Director.—USAID/Honduras.—ALIANZA PARA EL PROGRESO.—CONVENIO DE PRESTAMO.—CONVENIO de asistencia de la Alianza para el Progreso, fechado el 15 de marzo de 1965, entre el Banco Nacional de Fomento ("Prestatario"), Banco Central de Honduras ("Garante") y los Estados Unidos de Norteamérica, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.")).

## ARTICULO I

### EL PRESTAMO.—EL PROYECTO

Sección 1.1.—EL PRESTAMO.—A.I.D., por el presente acuerda conceder al Prestatario, de conformidad con el Acta de Asistencia al Extranjero de 1961, y su enmienda, hasta dos millones de dólares (US\$ 2.000.000.00) para cubrir los costos en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica ("Dólar") y en moneda legal de la República de Honduras ("Lempiras") de materiales y servicios requeridos por el Proyecto tal como lo define la Sección 1.2. La totalidad de la suma a desembolsarse de conformidad con el presente Convenio, será referida, de aquí en adelante, como "Capital".

Sección 1.2.—EL PROYECTO.—Este préstamo es para asistir al Prestatario en llevar a cabo el siguiente proyecto ("Proyecto"). El Prestatario, otorgará sub-préstamos a las cooperativas de vivienda ("Cooperativas") localizadas en La Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa, Honduras ("Sub-Préstamos a las Cooperativas"). Cada sub-préstamo será utilizado para financiar los servicios de ingeniería, construcción, venta y costos derivados, de casas de mediano y bajo precio para los miembros de una Cooperativa (Sub-proyecto). El Proyecto incluye también la disposición de los pagos de amortización de los Sub-préstamos otorgados a las Cooperativas tal como se indica en este Convenio y en los documentos emitidos o aprobados de acuerdo con este Convenio para este fin, en una forma que ayudará al establecimiento de instituciones de vivienda cooperativa en Honduras y además, al futuro financiamiento de la construcción de nuevas casas o su venta por o a través de las cooperativas de vivienda.

## ARTICULO II

### INTERESES.—TERMINOS DE PAGOS

Sección 2.1. — INTERESES. — El Prestatario pagará semi-anualmente a la A.I.D. en dólares, sobre el Principal insoluto y sobre intereses insolutos, intereses que serán acumulados desde la fecha de los respectivos desembolsos efectuados bajo el presente Convenio. El primer pago vencerá y se efectuará a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso, en la fecha especificada por A.I.D.

Los intereses serán acumulados a una tasa de tres cuartos de uno por ciento ( $\frac{3}{4}$  de 1) anual durante diez (10) años; después de efectuado el primer desembolso, y al dos (2) por ciento anual de allí en adelante; en ambos casos los intereses serán computados sobre una base anual de 365 días. Los desembolsos que se hagan de conformidad con este Convenio se computarán en dólares y se considerarán como ocurridos:

a) En el caso de costos en dólares, en las fechas respectivas en que el A.I.D. efectúe pagos a una institución bancaria de acuerdo con un documento de compromiso a que se refiere la Sección 5.1; o,

b) En los casos de costos en Lempiras, en las fechas respectivas en que el prestatario o su designado reciba Lempiras de conformidad con las estipulaciones de la Sección 5.2.

Sección 2.2.—AMORTIZACION.—El Prestatario amortizará el Capital a la A.I.D. en dólares en un plazo no mayor de cuarenta (40) años, en sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, debiendo hacerse el primer pago nueve años y medio ( $9\frac{1}{2}$ ) después de la fecha de vencimiento del primer pago de intereses.

Sección 2.3.—APLICACION Y LUGAR DE LOS PAGOS.—Todos los pagos serán aplicados primero al pago de cualquier interés vencido, luego a la amortización de capital. Todos los pagos serán hechos al Contralor, Misión A.I.D. de los Estados Unidos en Tegucigalpa (o en cualquier otra dirección que indique específicamente la A.I.D. y se considerarán debidamente pagados cuando dichos abonos hayan sido recibidos por A.I.D. en la dirección indicada.

Sección 2.4.—PAGO ADELANTADO.—El Prestatario tendrá el derecho de pagar por adelantado, sin ningún recargo en cualquier fecha en que los intereses hayan vencido, todo o parte del Capital. Todo pago por adelantado será aplicado primero al pago de cualquier interés vencido, y el remanente será prorrateado entre las cuotas de Capital adeudado.

Sección 2.5. — RENEGOCIACION DE PLAZOS. — De acuerdo con los compromisos de los Estados Unidos de América, el Gobierno de Honduras y los otros firmantes del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda negociar con A.I.D. la aceleración de los pagos requeridos de conformidad con el presente Convenio, en cualquier momento o de tiempo en tiempo, tal como A.I.D. lo requiera, siempre que, ninguno de los requerimientos efectuados de conformidad con esta Sección, sea hecho antes de seis (6) meses de la fecha en que venza el primer pago de Capital de conformidad con la Sección 2.2. A este fin, las partes de común acuerdo, determinarán cuando tal aceleración tendrá lugar de acuerdo con el siguiente criterio: (i) la capacidad del Prestatario para efectuar una liquidación más rápida de sus obligaciones de acuerdo con la posición financiera interna y externa de Honduras, tomando en cuenta las deudas con cualquier agencia de los Estados Unidos de América o con cualquier organización internacional de la cual los Estados Unidos de América sea miembro; (ii) las necesidades relativas de capital del Gobierno de Honduras y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

## ARTICULO III

### G A R A N T I A

Sección 3.1.—GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.—Por este medio el Garante, siendo conjuntamente con el Prestatario incondicional, irrevocable, absoluta y solidariamente principal deudor, se compromete a hacer a la A.I.D., de acuerdo con los términos de este Convenio debido y puntual pago, en dólares de Capital e intereses del Préstamo, a pesar de cualquier ley, regulación, decreto o juicio, que exista o pudiese existir, que de cualquier manera efectuara cualquiera de las obligaciones del Prestatario y del Garante contraídas bajo este Convenio de Préstamo o cualquiera de los derechos de A.I.D. previstos en este Convenio, sea que el Prestatario o el Garante tenga o no defensa válida contra A.I.D. bajo las leyes de Honduras.

**Sección 3.2.—EJECUCION.—RENUNCIA A NOTIFICACION.—**A.I.D. puede hacer efectivas las obligaciones del Garante sin haber ejercido o agotado cualesquiera otros derechos o recursos que pueda tener contra el Prestatario o cualquiera otra persona, firma, negocio, corporación u organismo gubernamental. El Garante por el presente renuncia al derecho de ser notificado en caso de que el Prestatario no pague o no cumpla con el Convenio de Préstamo, así como a cualquier acusación, demanda o protesta requerida bajo cualquier ley aplicable y por la cual el Garante tuviere algún derecho.

**Sección 3.3.—CONSENTIMIENTO PARA MODIFICACIONES, ALTERACIONES, ETC.—**El Garante acuerda y consiente cualquier modificación, renuncia, consentimiento, compromiso, exoneración o indulgencia ofrecida por la A.I.D. con respecto a cualquiera o todas las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Convenio de Préstamo o de otra manera otorgada por el A.I.D. en sus relaciones con el Prestatario.

**Sección 3.4.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.—**El retraso o suspensión, por parte de A.I.D. en el ejercicio de los derechos adquiridos por el presente Convenio, no constituirá una renuncia a dichos derechos, y el no aviso o demanda al Garante tampoco será considerado como una exoneración de las obligaciones del Garante o del derecho de A.I.D. a tomar una acción adicional sino aviso o demanda, tal como se estipula en el presente Convenio.

**Sección 3.5.—CERTIFICACIONES Y GARANTIAS DEL GARANTE.—**El Garante certifica y garantiza que este convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado y ejecutado y presentado por el Garante; que la ejecución y entrega del mismo y la ejecución y cumplimiento de todas sus estipulaciones no está ni entrará en conflicto con, o resultará en violación de ninguna estipulación de ningún otro convenio, juicio, decreto, orden, estatuto, ordenanza, ley o regulación gubernamental aplicable al Garante; y que este convenio constituye una obligación válida y legal del Garante exigible de conformidad con sus términos.

**Sección 3.6.—OBLIGACIONES ADICIONALES DEL GARANTE.—**A fin de hacer operante su garantía, el Garante suministrará la información y dará los pasos que A.I.D. razonablemente le solicite.

#### ARTICULO IV

##### CONDICIONES PRECEDENTES AL FINANCIAMIENTO

**Sección 4.1.—CONDICIONES PRECEDENTES AL FINANCIAMIENTO INICIAL.—**Antes del primer desembolso o de la emisión de un documento de compromiso, el Prestatario suministrará a A.I.D. en forma completamente satisfactoria a ésta:

a) Una opinión u opiniones, de un consultor legal satisfactorio al A.I.D. de que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y ejecutado en representación del Prestatario y el Garante, y que constituye una obligación válida y legal del Prestatario y el Garante de conformidad con sus términos;

b) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Prestatario y el Garante conforme a la Sección 9.2 del presente Convenio, junto con una muestra de la firma de cada una de estas personas debidamente autenticada por una autoridad hondureña constituida;

c) Informes escritos conteniendo las cantidades y nombres de las personas favorecidas con cualquier comisión, honorarios o pagos de cualquier índole que hayan sido hechos o se hayan acordado hacer por el Prestatario a cualquier persona, firma o corporación (fuera de las compensaciones regulares a oficiales y empleados de tiempo completo del Prestatario por servicios en relación con la preparación o representación de la solicitud que ha resultado en la autorización de este préstamo por parte de A.I.D., o en relación con las negociaciones incidentes a la obtención del préstamo (indicando si tales pagos han sido o van a ser efectuados en calidad de honorarios eventuales);

d) Una opinión u opiniones, de un consultor legal satisfactorio al A.I.D. de que el Proyecto, incluyendo pero no limitándose, a los arreglos para financiamiento de los si-

guientes costos con fondos provenientes del pago de intereses y de amortización de los Sub-préstamos otorgados a las cooperativas: (i) intereses y cuotas de amortización de acuerdo con el presente Convenio; (ii) costos de mantenimiento, seguro e impuestos de las casas financiadas de conformidad con este Convenio; (iii) costos de operación de las operaciones de las Cooperativas; (iv) costos de operación de las operaciones de la Federación Hondureña de Cooperativas de Vivienda ("FEHCOVIL") en relación con el Proyecto; (v) costos de operación de las operaciones del Prestatario en relación con el Proyecto; (vi) reservas liquidadas para el Prestatario, si fuera necesario, para amortizar el préstamo;

b) Un plan de operación especificando en detalle las responsabilidades de cada una de las siguientes entidades en el desarrollo del proyecto: (i) Prestatario; (ii) Cooperativas; (iii) FEHCOVIL; (iv) Evidencia de que la FEHCOVIL mantiene un personal capacitado para proporcionar servicios técnicos y de consulta a las cooperativas en relación con el proyecto.

**Sección 4.2.—CONDICIONES PRECEDENTES AL FINANCIAMIENTO DE CADA SUB-PROYECTO.—**Antes del primer desembolso o de la emisión de un documento de compromiso para financiar cada Sub-proyecto, el Prestatario suministrará a la A.I.D. en forma totalmente satisfactoria a ésta, la siguiente información en relación con el Sub-proyecto:

a) Evidencia de que la Cooperativa ha sido debidamente organizada bajo las leyes de Honduras y que es estructuralmente sólida y técnicamente competente para llevar a cabo el Sub-proyecto;

b) Una copia del Convenio del Sub-préstamo a la Cooperativa y de cualquier otro documento que rijan los términos y condiciones del Sub-préstamo a la Cooperativa, incluyendo cualquier hipoteca u otro documento de garantía;

c) Evidencia de los arreglos hechos para los servicios arquitectónicos y de ingeniería para el Sub-proyecto;

d) Evidencia de los arreglos hechos con la FEHCOVIL para los servicios de consulta para el proyecto.

**Sección 4.3.—CONDICIONES PRECEDENTES AL FINANCIAMIENTO DE LOS COSTOS DE CADA SUB-PROYECTO, EXCEPTUANDO LOS COSTOS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA O CONSULTORIA.—**Antes del primer desembolso o de la emisión de un documento de compromiso para financiar los costos de cada Sub-proyecto, fuera de los costos de arquitectura, ingeniería o servicios de consulta del Sub-proyecto, el Prestatario suministrará a A.I.D. en forma y fondo satisfactorio a ésta, la siguiente información con respecto al Sub-proyecto:

a) Evidencia de que los derechos reales de propiedad de la Cooperativa, incluyendo servidumbres y derechos de vía como sea necesario para el Sub-proyecto, son absolutos;

b) Tales planos, especificaciones y programas de la manera que A.I.D. lo solicite;

c) Evidencia de los arreglos para servicios de construcción del Sub-proyecto;

d) Una carta detallando los términos, condiciones y procedimientos que rijan la transferencia de casas de parte de la Cooperativa a sus miembros, junto con copias de cualquier clase de documentos, incluyendo contratos de venta y documentos de hipoteca, utilizados para efectuar dichas transferencias;

e) Una carta describiendo los procedimientos y criterios usados para seleccionar a los miembros de la Cooperativa que recibirán casas.

**Sección 4.4.—FECHAS FINALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES.—**Excepto que A.I.D. por escrito acuerde otra cosa, si las condiciones de la Sección 4.1 no han sido cumplidas al 30 de abril de 1965 o si las condiciones de la Sección 4.2 para el primer Sub-proyecto a ser emprendido no han sido cumplidas al 30 de abril de 1965; para el segundo Sub-proyecto al 31 de mayo de 1965; y para todos los Sub-proyectos al 30 de junio de 1965; o si las condiciones de la Sección 4.3 para el primer Sub-proyecto a emprenderse no han sido cumplidas al 31 de julio de 1965; para el segundo Sub-proyecto, al 31 de agosto de 1965; y para todos los Sub-proyectos al 30 de septiembre de 1965, la A.I.D. puede, en cualquier tiempo después de tales fechas, y por propia elección, dar por terminado el Convenio, parcial o

totalmente, comunicándolo así al Prestatario. Al darse por terminado el Convenio, el Prestatario pagará el Capital insóluto en la extensión especificada en dicha notificación, pagará los intereses correspondientes y cesarán todas las obligaciones de las partes, en la extensión especificada por A.I.D. en su comunicación.

#### ARTICULO V

**Sección 5.1.—DESEMBOLSOS POR COSTOS EN DÓLARES.**—Para obtener desembolsos para los costos en dólares del Proyecto, el Prestatario podrá, de tiempo en tiempo y de acuerdo con los requisitos de dólares para el Proyecto, solicitar a la A.I.D. la emisión de documentos de compromiso para uno o más bancos en los Estados Unidos, designados por el Prestatario y a satisfacción de A.I.D., comprometiéndose la A.I.D. a reembolsar a dicho banco o bancos por los pagos hechos a través de cartas de crédito o de cualquier otra manera, al Prestatario o cualquier designado del Prestatario, de acuerdo con la documentación que al respecto solicite A.I.D. Los cargos bancarios en que se incurra de conformidad con esta Sección en relación con los documentos de compromiso y desembolsos serán por cuenta del Prestatario y serán financiados con fondos de este Convenio.

**Sección 5.2.—DESEMBOLSOS POR COSTOS EN LEMPIRAS.**—Para obtener desembolsos por costos en Lempiras del Proyecto, el Prestatario podrá, de tiempo en tiempo y de acuerdo con los requisitos de Lempiras para el Proyecto, solicitar a la A.I.D. que ponga a su disposición una cantidad de Lempiras para el Proyecto. Dicha solicitud deberá ser respaldada por la documentación que A.I.D. requiera. Los Lempiras desembolsados de conformidad con esta Sección, serán cargados al préstamo al tipo de cambio establecido en la Sección 7.6 de este Convenio. El procedimiento de carta de Crédito Especial establecido en Memorandum firmado el 13 de septiembre de 1963, por el Garante, el Gobierno de Honduras y A.I.D. será aplicado en la obtención de Lempiras para el Proyecto.

**Sección 5.3.—OTROS MEDIOS.**—Los desembolsos también pueden ser hechos por otros medios que el Prestatario y A.I.D. acuerden por escrito.

**Sección 5.4.—FECHA FINAL PARA LAS SOLICITUDES DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO Y PARA DESEMBOLSOS.**—A excepción de que A.I.D., por escrito acuerde, otra cosa, ningún documento de compromiso será emitido en contestación para el Proyecto incluyendo transporte marítimo en los Estados Unidos de América ("Artículos y Servicios para el Proyecto Pagados en Dólares"). El transporte marítimo efectuado por una nave con bandera de los Estados Unidos se considerará como obtenido en los Estados Unidos.

**Sección 6.3.—PRECIO RAZONABLE.**—No se pagarán más que precios razonables por los artículos y servicios del Proyecto y éstos (fuera de los servicios profesionales) se obtendrán sobre una base justa y competitiva. Los precios razonables (exceptuando aquellos pagados por servicios profesionales) deberán normalmente aproximarse a los precios competitivos más bajos de los artículos y servicios obtenidos considerando tales factores como calidad, tiempo y costo de entrega, condiciones de pago, etc.

**Sección 6.4.—ADMINISTRACION.**—a) Los Artículos del Proyecto Pagados en Dólares podrán ser transportados a Honduras en naves de países incluidos en el Código 935 del Libro Geográfico de la A.I.D. que esté en vigencia al tiempo de su obtención;

b) Por lo menos el 50% del tonelaje bruto de todos los Artículos para el Proyecto Pagados en Dólares (computados separadamente para transporte de carga seca, a solicitud recibida después del 30 de septiembre de 1966 y ningún desembolso será hecho contra documentación recibida después del 30 de junio de 1967.

#### ARTICULO VI

**Sección 6.1.—PROCURADURIA.**—El equipo, materiales y servicios (excepto seguro marítimo y transporte marítimo) financiados bajo este Convenio, tendrán su fuente y origen ya sea en los Estados Unidos de América o en los países miembros del Mercado Común Centroamericano. El

transporte marítimo financiado con fondos de este Préstamo deberá ser efectuado por naves de bandera de los Estados Unidos; el seguro marítimo puede ser obtenido de conformidad con la Sección 6.4 (c). Todos los demás artículos y servicios empleados en el Proyecto pero no financiados con fondos de este Préstamo tendrán su fuente de origen en países incluidos en el Código 935 del Libro Geográfico de la A.I.D. que esté en vigencia al tiempo de la obtención de tales artículos y servicios.

**Sección 6.2.—ARTICULOS Y SERVICIOS PARA EL PROYECTO PAGADOS EN DÓLARES.**—Con excepción de lo previsto en la Sección 6.4 (c), los documentos de compromiso que se emitan de acuerdo con la Sección 5.1 serán utilizados exclusivamente para la obtención de artículos y servicios transatlánticos de carga seca y barcos tanques) que deberá ser transportado por vía marítima, será transportado en barcos comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos. Ningún Artículo para el Proyecto Pagado en Dólares podrá transportarse en ningún barco que la A.I.D., mediante notificación al Prestatario, haya designado como no elegible para transportar Artículos para el Proyecto Pagados en Dólares. (c) El seguro marítimo de los Artículos para el Proyecto Pagados en Dólares puede ser financiado bajo este Convenio siempre que dicho seguro se obtenga al precio competitivo más bajo obtenible en cualquier país incluido en el Código 935 del Libro Geográfico de la A.I.D. que esté en vigencia al tiempo de obtener el seguro. Si en relación con la obtención de seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza ayuda a otras naciones, el Gobierno de Honduras por estatuto, decreto, ley, o regulación, favorece cualquier compañía de seguro marítimo de cualquier país sobre cualquier compañía de seguro marítimo autorizada para negociar en cualquier estado de los Estados Unidos, los Artículos para el Proyecto en Dólares y financiados bajo este Convenio deberán durante la continuación de tal discriminación asegurarse contra riesgos marítimos y tal seguro deberá obtenerse en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para negociar seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

**Sección 6.5.—ELEGIBILIDAD DE LA FECHA.**—Con excepción de lo que la A.I.D. pueda de otra manera acordar por escrito, ningún artículo o servicio que haya sido obtenido mediante órdenes o contratos firmemente contraídos o incurridos con anterioridad a la fecha de vigencia de este contrato, podrá ser financiado en parte o en su totalidad con este préstamo.

**Sección 6.6.—NOTIFICACION A NEGOCIOS PEQUEÑOS.**—Para poder darle oportunidad a los negocios pequeños en los Estados Unidos de participar en el suministro de artículos y servicios para el Proyecto, el Prestatario deberá en el tiempo que la A.I.D. pueda determinar anterior a la orden o contratación de cualquiera de estos artículos o servicios cuyo costo se estime en más de cinco mil Dólares . . . (\$ 5,000.00), entregar a la A.I.D. la información que ésta solicite con relación a tales artículos o servicios.

**Sección 6.7.—CONTRATOS.**—Ningún costo puede ser financiado en parte o en su totalidad bajo este Convenio que se derive de contratos:

a) Por servicios de ingeniería, consulta, procuraduría, construcción u otros a menos que la A.I.D. haya aprobado por escrito las bases de tales contratos y las entidades que hayan de proporcionar tales servicios;

b) Por la ejecución de servicios fuera de los Estados Unidos por ciudadanos de los Estados Unidos a menos que la A.I.D. haya aprobado por escrito el empleo de estas personas; o,

c) Por servicios de construcción a menos que la mano de obra directa bajo tales contratos sea realizada por personas capacitadas de acuerdo con la regulación N° 7 de la A.I.D.

#### ARTICULO VII

##### ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

**Sección 7.1.—EJECUCION DEL PROYECTO.**—a) El Prestatario procurará que el Proyecto sea llevado a cabo con

la diligencia y eficiencia debida de conformidad con las prácticas adecuadas de ingeniería, construcción, financiamiento y contabilidad. El Prestatario procurará que sus derechos en relación con el Proyecto sean ejercidos a manera de proteger los intereses del Prestatario y la A.I.D., llenen a cabalidad los requisitos y cumplan con las obligaciones del Prestatario estipuladas por este Convenio y faciliten el éxito del Proyecto. El Prestatario procurará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones, convenios, decretos, leyes, regulaciones, política o procedimientos y de conformidad con cualesquier contrato o arreglos de ingeniería, construcción u obtención de artículos y servicios o cualesquier otros planos, especificaciones, programas, declaraciones o arreglos aprobados por la A.I.D. Asimismo, procurará obtener la colaboración de la A.I.D. anterior a cualquier modificación material y cancelación del mismo;

b) Salvo de lo que las partes contratantes puedan de otra manera acordar por escrito, los pagos recibidos por el Prestatario como resultado de la amortización de capital e intereses sobre Sub-préstamos y cualquier otro ingreso percibido por el Prestatario como resultado de este Préstamo, será usado de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la A.I.D. y estipuladas en la Sub-Sección 4.1 (g) Cualquier saldo existente después de efectuado el financiamiento respectivo a estas disposiciones será empleado preferentemente para financiar proyectos de vivienda cooperativa en Honduras sobre base y condiciones compatibles con la Sección 7.2 (a) de este Convenio;

c) Con excepción de lo que la A. I. D. pueda de otra manera acordar por escrito, el Prestatario se asegurará de que todas las hipotecas que respalden los Sub-Préstamos a las Cooperativas estarán sujetas en su totalidad o en parte a aquellas condiciones que harán factible su elegibilidad para redescuento por el Banco Centroamericano de Integración Económica en Tegucigalpa.

**Sección 7.2.—OPERACION DE LAS COOPERATIVAS.**—a) Las Cooperativas y sus miembros deberán operar conforme a los principios de la Carta de Punta del Este y deberán mantener su capacitación técnica y de organización a un nivel igual o mayor que el demostrado a la A.I.D. como condición precedente al desembolso que se detalla en la Sub-Sección 4.2 (a) de este Convenio;

b) Los préstamos otorgados por las Cooperativas a sus miembros llevarán sobre sí un interés que no excederá del ocho por ciento (8%) anual incluyendo todas las comisiones, honorarios y otros cargos. Los pagos mensuales para amortizar el capital, cubrir intereses y otros cargos efectuados por los miembros en relación con dichos préstamos, no excederán del veinticinco (25%) por ciento del ingreso familiar de dichos miembros.

**Sección 7.3.—UTILIZACION DE LOS ARTICULOS Y SERVICIOS.**—Todos los artículos y servicios financiados bajo los documentos de compromiso emitidos con base en la Sección 5.1 de este Convenio y con Lempiras puestos a la disposición de acuerdo con la Sección 5.2 del mismo, serán usados exclusivamente en el Proyecto. En caso de que alguno de éstos artículos no sean utilizados totalmente, la disposición anterior se aplicará hasta la finalización del Proyecto tomando en cuenta que ningún artículo se podrá exportar de Honduras sin la debida aprobación de la A.I.D.

**Sección 7.4.—INFORMACION.**—Arreglos apropiados y satisfactorios a la A.I.D. referente a la publicidad del Préstamo como un programa de asistencia de los Estados Unidos en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso serán concertados por el Prestatario. Este mismo se asegurará que el símbolo de la Alianza para el Progreso y el símbolo representando las manos estrechadas sean colocadas conspicuamente en los sitios de los Sub-proyectos.

**Sección 7.5.—EXENCION DE IMPUESTOS.**—a) Este Convenio y la cantidad del Préstamo acordada bajo el mismo, estarán exentos de, y el capital e intereses serán pagados sin deducción y libres de cualquier impuesto o derechos establecidos por las leyes vigentes de Honduras;

b) Se otorgará la exención sobre los artículos y servicios financiados bajo este Convenio, (ya sean obtenidos directamente por el Prestatario, las cooperativas o cualquiera de sus contratistas) de todos los impuestos, cargas o derechos sobre su propiedad o uso, y cualquiera otra clase de impuestos, requisitos, de inversión o depósito y control

de moneda de Honduras, así como también la exención de su importación, adquisición, uso o disposición de cualquier tarifa, derechos de aduana, impuestos de importación, impuestos de compra, venta o donación y cualquier otros impuestos o cargas similares o derechos en Honduras; e e procurará que el Gobierno de Honduras o cualquier otra institución interesada en el Proyecto haga una contribución a los costos del mismo por una cantidad igual a tales impuestos, cargas, derechos, tarifas, requisitos de depósito y otros impuestos o cargas similares exigidos por las leyes de Honduras que dará por resultado que todos los gastos antes mencionados no se financien con fondos de este Préstamo.

**Sección 7.6.—TIPO DE CAMBIO.**—El tipo de cambio entre Dólares y Lempiras empleado en todas las transacciones relacionadas con este Convenio será el tipo existente que proporcione el mayor número de Lempiras por cada Dólar y que al tiempo de cualquiera de las transacciones sea legal en Honduras.

**Sección 7.8.—NOTIFICACION DE DESARROLLO MATERIAL.**—El Prestatario y el Garante garantizan que han expuesto a la A.I.D. todas las circunstancias que materialmente puedan afectar el Proyecto o el descargo de sus obligaciones contraídas bajo este Convenio y se comprometen a informar a la A.I.D. con prontitud de cualquier condición que interfiera o razonablemente se crea que interferirá en lo expuesto anteriormente.

**Sección 7.9.—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.**—a) El Prestatario garantiza que no se han efectuado ni se efectuarán o se ha acordado efectuar pagos a ninguna persona, firma o corporación (fuera de las organizaciones regulares a oficiales o empleados y funcionarios permanentes del Prestatario o por servicios profesionales bonificados, técnicos o similares), en calidad de comisiones, honorarios o pagos de cualquier índole en relación con la preparación o presentación de la aplicación que ha resultado en la autorización de un Préstamo por la A.I.D., o en relación con las negociaciones incidentes a la obtención del Préstamo;

b) El Prestatario garantiza que todas las comisiones, honorarios o pagos determinados por la A.I.D. como razonables serán ajustados en modo satisfactorio a la A.I.D. y que cada uno de los favorecidos con tales comisiones, honorarios o pagos serán informados de esta condición;

c) El Prestatario informará con prontitud a la A.I.D. de cualquier comisiones, honorarios o pagos no prohibidos por la Sub-Sección 7.9 (a) de este Convenio que hayan sido efectuados o se hayan acordado efectuar después del período cubierto por el informe requerido en la Sub-Sección 4.1 (c) (Indicando si tales pagos han sido o serán efectuados como honorarios imprevistos).

**Sección 7.10. — MANTENIMIENTO DE REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.**—El Prestatario mantendrá o procurará que se mantengan por parte de los Sub-Prestatarios y por cualquiera de sus contratistas financiados bajo este Convenio, libros y registros que estén de conformidad con los principios y prácticas sanas de contabilidad, adecuadas para identificar la disposición de los fondos desembolsados bajo este Convenio, y de los artículos y servicios financiados con tales fondos; para demostrar la naturaleza y extensión de las solicitudes de los presuntos proveedores y la base para la adjudicación de contratos u órdenes para el Proyecto; y para indicar el progreso del mismo. El Prestatario, también se cerciorará que dichos registros, cuentas y libros demostrarán en todo tiempo un detalle preciso de todos los fondos recibidos bajo el Proyecto, ya sea que se han recibido de este Préstamo, de los pagos de los propietarios de las viviendas, de los presuntos compradores de viviendas o que representen ingresos varios provenientes de otras fuentes. Dichos registros demostrarán detalles de todos los pagos efectuados por presuntos o reales proveedores durante el período de vigencia del Préstamo. Dichos libros y registros serán auditados regularmente a intervalos especificados por la A.I.D. por auditores aceptados por la misma y serán mantenidos y auditados por el período en la A.I.D. lo requiera. La A.I.D. tendrá el derecho, en cualquier tiempo razonable, de examinar en Honduras tales libros y registros y cualquier otro documento relacionado con el Proyecto y este Convenio. El Prestatario proporcionará

con prontitud a la A.I.D. los informes financieros, y la información relacionada con el Proyecto, el Préstamo o las transacciones derivadas de este Convenio de acuerdo con los requisitos estipulados razonablemente por la A.I.D. El Prestatario colaborará con la A.I.D. para facilitar la inspección del Proyecto.

### ARTICULO VIII

#### RECURSOS DE LA A.I.D.

Sección 8.1.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO; ACELERACION.—Si uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento") ocurriera:

- a) Que el Prestatario no efectuara el pago completo de los intereses o las amortizaciones del Capital u otro pago requerido bajo este Convenio a su vencimiento;
- b) Que el Prestatario o el Garante no cumpliera con cualquiera de las cláusulas de este Convenio; o,
- c) Que cualquier presentación o garantía efectuada por o en nombre del Prestatario o efectuada o requerida bajo este Convenio fuere incorrecta en cualquier aspecto material. En cualesquiera de estos casos, la A.I.D., a su opción, puede declarar el caso como de incumplimiento y a menos que la falta fuere subsanada dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el Capital y todos los intereses acumulados se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente a la fecha de expiración del sexagésimo día.

Sección 8.2.—TERMINACION O SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS; TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD A LA A.I.D.—En caso de que en cualquier tiempo:

- a) Ocurriera un caso de incumplimiento;
- b) Ocurriera un caso que la A.I.D. determinara como situación extraordinaria que hiciese improbable que los propósitos de este Préstamo fuesen logrados o que el Prestatario o el Garante fueran incapaces de cumplir con las obligaciones estipuladas en este Convenio; o que,
- c) Cualquier desembolso constituyera una violación a las leyes que rigen a la A. I. D. a su opción, puede: (i) abstenerse de emitir documentos de compromiso adicionales; (ii) suspender o cancelar documentos de compromiso pendientes, hasta el punto de que no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito Irrevocables o a través de pagos bancarios efectuados en otra forma que no fuere bajo Cartas de Crédito Irrevocables notificando al Prestatario inmediatamente de esta situación; (iii) abstenerse de efectuar desembolsos fuera de aquellos basados en documentos de compromiso; y (iv) a expensas de la A.I.D., ordenar que la propiedad de los artículos financiados para este Proyecto bajo este Convenio sea transferida a la A.I.D. si estos artículos provienen de una fuente fuera de Honduras, en estado propio para su entrega y que no hayan sido aún descargados en puertos de entrada de Honduras. En el caso de que no se haya incurrido en gastos relacionados con la compra y transporte de estos artículos financiados bajo este Convenio, las cantidades respectivas serán deducidas del Capital.

Sección 8.3.—REEMBOLSOS.—Si la A.I.D. determina que cualquier desembolso no ha sido respaldado por documentación válida de acuerdo con los términos de este Convenio, o no ha sido efectuado o usado de acuerdo con las condiciones de este mismo Convenio, o constituyó al tiempo del desembolso una violación a las leyes que gobiernan la A.I.D., la A.I.D. a su opción puede, sin perjuicio de la existencia o ejercicio de cualquier otro recurso previsto bajo este Convenio requerir al Prestatario para que cancele a la A.I.D. dentro de los treinta (30) días subsiguientes al recibo de la respectiva requisición, una cantidad no mayor que la del desembolso, siempre que tal requisición no se presente después de los cinco (5) años subsiguientes a la fecha del desembolso. Cualquier reembolso de esta naturaleza recibido por la A.I.D. será aplicado primero al pago de cualquier interés acumulado y luego a las amortizaciones pendientes de Capital en orden inverso de vencimiento.

Sección 8.4.—RENUNCIA A SANCIONES. — Salvo cuando se indique un plazo especial en este Convenio, ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejecución de cualquier derecho, poder o recurso a que tenga derecho la A.I.D. bajo este Convenio, deberá ser interpretado como una renuncia

por parte de la A.I.D. de cualquiera de estos derechos, poderes o recursos.

Sección 8.5.—GASTOS DE COBRO.—Después de que haya ocurrido un caso de incumplimiento, todos los gastos razonables en que incurra la A.I.D. (fuera de los sueldos pagados a su personal) en relación con el cobro de cantidades pendientes bajo este Convenio, pueden ser cargados al Prestatario y reembolsados en la forma que la A.I.D. lo especifique.

### ARTICULO IX

#### V A R I O S

Sección 9.1.—FECHA DE VIGENCIA.—Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha y año que aparece en el encabezamiento del mismo.

Sección 9.2.—USO DE REPRESENTANTES.—a) Todo acto requerido o permitido para ser ejecutado bajo este Convenio por el Prestatario, el Garante o la A.I.D. puede ser realizado por sus respectivos representantes debidamente autorizados;

b) Las personas abajo nombradas tendrán la autoridad para representar la parte por quien han sido nombrados de acuerdo con la Sub-Sección anterior y tendrán la autoridad para designar a su vez a otros representantes. Todos estos representantes, a menos que la A.I.D. reciba notificación de lo contrario, tendrán la autoridad para convenir en representación de las respectivas partes a cualquier modificación o ampliación de este Convenio que no aumente substancialmente las obligaciones de dichas partes bajo este Convenio. Mientras la A.I.D. no reciba notificación por escrito de la revocación de autoridad delegada en cualquiera de los representantes, del Prestatario o el Garante, la A.I.D. podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier instrumento, como evidencia terminante de que cualquier acción efectuada bajo tal instrumento está autorizada. Por el Prestatario: Lic. Guillermo Hernández Fiallos.—Título: Vice-Presidente.—por el Garante: Lic. Roberto Ramírez.—Título: Presidente.

Sección 9.3.—IDIOMA OFICIAL.—No obstante la preparación de una versión oficial en idioma Español de este Convenio, la versión en inglés será la versión oficial para propósitos de resolución de diferencias de interpretación o litigio.

Sección 9.4.—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o documento entregado, formulado o enviado por el Prestatario, el Garante o la A.I.D. de acuerdo con este Convenio, será por escrito y se considerará como debidamente entregado, formulado o enviado a la parte a quien está dirigido cuando sea entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte y a la siguiente dirección: Al Prestatario: Dirección Postal: Banco Nacional de Fomento, Apartado N° 212, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: BANAFOM.—Comayagüela, Honduras, C. A.—Al Garante: Dirección Postal: Banco Central de Honduras.—Tegucigalpa, Honduras, C. A.—Dirección Cablegráfica: BANTRAL.—Tegucigalpa, Honduras, C. A.—A la A.I.D.: (en triplicado).—Dirección Postal: Office of Capital Development.—U. S. AID Mission c/o U. S. Embassy.—Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: USAID, c/o Amembassy.—Tegucigalpa, D. C., Honduras.—Todas las comunicaciones y documentos entregados a la A.I.D. bajo este Convenio serán en idioma Inglés y todas las especificaciones técnicas y de Ingeniería comprendidas estarán en medidas standard de los Estados Unidos con excepción de lo que la A.I.D. pueda de otra manera convenir por escrito.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Garante y la A.I.D., cada cual actuando a través de su representante respectivo, debidamente autorizado, firman el presente Convenio con sus propios nombres en la fecha y año indicados al principio de este Convenio.—BANCO CENTRAL DE FOMENTO.—Por: Lic. Guillermo Hernández Fiallos.—Vice-Presidente.—Título.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS.—Por: Lic. Roberto Ramírez.—Presidente.—Título.—ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.—Por: Charles R.

**AVISO**

Viene de la 1a página

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

**LA DIRECCION**

Burrows.—Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica.—Título.—Por: Newell F. Williams.—Director A.I.D.—Título.

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—**RAMON E. CRUZ.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **RICARDO ZUNIGA A.**—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, **GUILLEMO LOPEZ RODEZNO.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **ANDRES ALVARADO PUERTO.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, **RAUL GALO SOTO.**—La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública, **TULA B. DE GUELL.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, **RUBEN MONDRAGON.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, **ELIO YNESTROZA M.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte, **ROBERTO CANTERO R.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, **JORGE AUGUSTO VALLE.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, **GILBERTO OSORIO C.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, **GAUTAMA FONSECA.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, **EDGARDO SEVILLA I.**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

**MARTIN AGUERO h.,**  
Presidente.

**NICOLAS CRUZ TORRES,**  
Secretario.

**GUSTAVO GOMEZ SANTOS,**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1972.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

*Elio Ynestrosa M.*

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PUBLICAS. Ing. Jorge Augusto Valle Castro, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Antonio Ortiz Mena, Presidente. CONVENIO SOBRE ASISTENCIA TECNICA ATP/SF-1118-HO. CONVENIO que se suscribe entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco") y el SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE HONDURAS (en adelante denominado "SANAA"), sobre la utilización de hasta el equivalente de US\$ 350,000 del total de fondos con fines de asistencia técnica (en adelante denominados los "Fondos") a que se refiere la Sección 5.09 del Contrato de Préstamo N° 299/SF-HO (en adelante denominado el "Contrato de Préstamo"), suscrito entre el Banco y la República de Honduras en esta misma fecha.

**CAPITULO I****O B J E T O**

Sección 1.01.—DESTINO DE LOS FONDOS.—a) Los Fondos se destinarán exclusivamente a financiar parcialmente los gastos que demande la contratación de consultores individuales o de una firma de consultores (en adelante denominados conjuntamente los "Consultores") para colaborar con el SANAA en la elaboración de estudios de agua y alcantarillado en el Distrito Central de Honduras, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.02.

Sección 1.02.—BASES DE LOS TRABAJOS DE LOS CONSULTORES.—Los trabajos de los Consultores (en adelante denominados el "Programa") consistirán básicamente en lo siguiente:

a) Estudiar y proponer un plan para la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable para el Distrito Central, a largo plazo, incluyendo: (i) preparación de los estudios geológicos e investigaciones del subsuelo requeridos para analizar los sitios de represas y elaborar el diseño final de las mismas; (ii) revisión de los datos hidrológicos disponibles y definir la capacidad de la cuenca, la altura de la represa y el sistema de descarga; (iii) revisión de la selección del sitio de embalse; (iv) levantamiento topográfico de la cuenta y del área del vaso, así como la realización de las investigaciones requeridas para verificar la disponibilidad de material adecuado para la construcción de la represa; (v) elaboración de diseños finales, presupuestos, programa de ejecución e inversiones para la represa, incluyendo la selección y tipo de ésta, así como las obras auxiliares; (vi) revisión de las líneas principales de transmisión, conducción y distribución del agua proveniente de dicha fuente, el desvío y unificación de los acueductos existentes y la manera de integrarlos a la red de distribución existente y propuesta; (vii) revisión del número, ubicación y diseño de las estaciones de bombeo y plantas de tratamiento propuestas con el fin de unificar, simplificar y mejorar el concepto de un sistema integral de agua potable para la ciudad; (viii) definición de una primera etapa del programa, incluyendo mejoramiento y protección de la cuenca y control del embalse; (ix) elaboración de diseños finales, presupuestos, programa de ejecución e inversiones para las líneas de transmisión y conducción, estación de bombeo, plantas de tratamiento y obras auxiliares; (x) actualización y terminación de los estudios de factibilidad del proyecto del Río Guacerique; (xi) preparación de un análisis financiero del programa estimando los gastos de operación y financiación con detalle de costos en divisas (directos e indirectos) y gastos locales, y las necesidades de nuevos posibles ingresos y estructura tarifaria a ser propuesta; (xii) elaboración de un manual para la limpieza y preparación de la zona inundada y su posterior operación;

b) Estudiar y recomendar las medidas que se estimen necesarias para el mejoramiento del sistema de agua potable del Distrito Central, a corto plazo (1972-1975); incluyendo: (i) revisión de la información hidrológica del proyecto San Juancito-El Picacho, y otras fuentes para determinar los posibles excedentes en la estación lluviosa; (ii)

verificación de los sitios para el posible aprovechamiento de excedentes; (iii) estimación preliminar de los costos de obras de captación, introducción y transmisión al sistema de distribución, y los costos de operación; (iv) Selección, en coordinación con SANAA, de las obras de aprovechamiento y transmisión más factibles en tiempo, costos, obras y operación; (v) realización de estudios topográficos para obtener información básica para el diseño final de las obras seleccionadas; (vi) elaboración del diseño final de las obras, incluyendo informe técnico, presupuesto, especificaciones y documentos de licitación. El SANAA con cargo al aporte local al Programa podrá efectuar directamente los trabajos referidos bajo la presente letra b);

c) Elaborar un Plan Maestro para la red de distribución del sistema de agua potable y revisar y actualizar el Plan Maestro de la red de colección del sistema de alcantarillado sanitario del Distrito Central, incluyendo: (i) revisión y análisis de la información, planos y datos existentes sobre la materia; (ii) incorporación de los nuevos proyectos contemplados para el mejoramiento del sistema de agua potable y necesidades de tratamiento y disposición de las aguas servidas de la ciudad capital en los conceptos básicos del estudio; (iii) elaboración de diseños preliminares para las necesidades futuras estimadas en los próximos veinte años; (iv) definición, como primera etapa, de las obras requeridas para ejecución inmediata y en los próximos diez años; (v) elaboración de un presupuesto general y costos generales de la operación y mantenimiento para el Plan Maestro; (vi) elaboración, por separado para el agua y el alcantarillado, de planos de construcción, presupuestos detallados, costos de operación y mantenimiento, sistemas tarifarios, documentos de licitación, manuales de operación e informes técnicos-financieros para las primeras etapas.

## CAPITULO II

### REALIZACION DEL PROGRAMA

#### Sección 2.01.—CONTRATACION DE CONSULTORES.

—EL SANAA elegirá y contratará directamente los servicios de los Consultores, conforme al siguiente procedimiento:

a) En caso de contratación de consultores individuales, el SANAA someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará dicha selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales; y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el SANAA procederá a seleccionar los consultores. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco;

b) En el caso de la contratación de una firma de consultores, el SANAA someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma consultora; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutará la firma; y, (iii) la lista de las firmas que el SANAA tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo. Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el SANAA solicitará, por lo menos a tres de las firmas aprobadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar, el trabajo y el personal que asignará a la ejecución de este trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho contrato a la aprobación del Banco;

c) No obstante lo anterior, y a solicitud del SANAA, el Banco podrá colaborar en el estudio y selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de tales contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderá exclusivamente al SANAA y a los Consultores, sin que el Banco asuma ninguna responsabilidad al respecto;

d) En los contratos entre el SANAA y los consultores individuales, deberá estipularse que: (i) si los consultores individuales están domiciliados en Honduras (1) su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras, y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios; (ii) si los consultores individuales no están domiciliados en Honduras: (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto en lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que en caso que el porcentaje de la remuneración que vaya a ser pagado en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente; y (2) los viáticos serán pagados en lempiras o en la moneda del país en que han de prestar los servicios;

e) En los contratos entre el SANAA y las firmas consultoras deberá estipularse que: (i) si las firmas consultoras están domiciliadas en Honduras, su remuneración será pagada exclusivamente en lempiras, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras, que formen parte del Préstamo; (ii) si las firmas consultoras no están domiciliadas en Honduras, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en lempiras, y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto lempiras que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en lempiras o en la moneda del país en que el respectivo consultor preste sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en lempiras sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su aprobación previa, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente;

f) El SANAA comunicará al Banco la fecha exacta en que los Consultores iniciarán las labores correspondientes.

Sección 2.02.—PROCEDENCIA DE LOS CONSULTORES.—Sólo podrá usarse los Fondos para el pago de servicios de Consultores, si éstos provienen del territorio de los Estados Unidos de América o de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la contratación de servicios provenientes de otros de sus países miembros, con cargo a los Fondos, si considera que tal contratación resulta más ventajosa para el desarrollo del Programa.

Sección 2.03.—PLAZO PARA LA CONTRATACION DE LOS CONSULTORES.—El SANAA se compromete a formalizar el contrato o contratos con los Consultores dentro del plazo de 180 días contado a partir de la fecha del presente Convenio. Este plazo sólo podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Banco.

Sección 2.04.—INFORMES DE CONSULTORES.—a) Los contratos que suscriban con los Consultores deberán incluir la obligación de éstos de presentar al SANAA, con copia para el Banco, los siguientes informes: (i) informes bimestrales acompañados de los estudios y demás documentos que se elaboren en el Programa; (ii) informes preliminares y finales por separado de los siguientes estudios, en las fechas especificadas a continuación:

(1) Estudio para la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable para el Distrito Central. Los informes preliminares y final serán presentados al BID a los 18 y 24 meses respectivamente, de la fecha en que los Consultores comiencen sus labores.

(2) Estudio para el mejoramiento del sistema de agua potable del Distrito Central, a corto plazo 1972-1975. Los informes preliminares y final serán presentados al BID a los 4 y 6 meses, respectivamente, de la fecha en que los Consultores comiencen sus labores.

(3) Preparación de un Plan Maestro para la red de distribución del Sistema de agua potable y revisión y actualización del Plan Maestro de la red de colección del sistema de alcantarillado sanitario del Distrito Central. Los informes preliminar y final serán presentados al Banco a los 9 y 12 meses respectivamente, de la fecha en que los Consultores comiencen sus labores;

b) Igualmente, se establecerá en dichos contratos que los Consultores deberán: (i) suministrar al Banco cualquier informe adicional que éste razonablemente les solicite en relación con la ejecución del Programa; y, (ii) mantener al Representante del Banco en Honduras permanentemente informado de las labores que realicen.

Sección 2.05.—PLAZO DE REALIZACION.—Los Consultores deberán finalizar su trabajo en el plazo que se señale en el contrato respectivo, en el entendido que el Programa deberá quedar concluido dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que los Consultores comiencen sus labores.

Sección 2.06.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones de los Consultores, SANAA se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco. Si SANAA desea proponer alternativas diferentes, deberá hacerlo dentro de un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha en que el Banco le comunique su aprobación a las recomendaciones de los Consultores;

c) SANAA se compromete a llevar a efecto las recomendaciones de los Consultores, o las alternativas diferentes aceptables al Banco, dentro del plazo calculado en el mismo informe de los Consultores o, en caso contrario, dentro del plazo que el Banco razonablemente fije.

### CAPITULO III

#### COSTO Y DESEMBOLSO

Sección 3.01.—PARTICIPACION DEL BANCO.—Los Fondos serán hasta por el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América . . . (US\$ 350.000), que se desembolsarán son cargo al Préstamo N° 299/SF-HO, de acuerdo con las normas en él establecidas, según el siguiente presupuesto aproximado:

Rubros	(Equivalente en US\$)
Parte de los Honorarios de los Consultores sobre base de estudios terminados (incluyendo investigaciones geológicas y estudios topográficos) . . . . .	314.000
Viajes internacionales, parte de los viáticos, transporte y comunicaciones de los Consultores . . . . .	17.000
Imprevistos . . . . .	19.000
	350.000

Sección 3.02.—PARTICIPACION DE SANAA. — Conforme a las disposiciones relativas al aporte local para la ejecución del Programa financiado parcialmente mediante el Préstamo N° 299/SF-HO, la República de Honduras se ha obligado a realizar a través del SANAA un aporte no inferior al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000), con el fin de completar la suma de cuatrocientos cincuenta mil dólares . . . . . (US\$ 450.000) en que se ha calculado el costo del Programa. El presupuesto aproximado para el aporte de SANAA se ha calculado como sigue:

(i) Parte de los honorarios de los Consultores sobre la base de estudios terminados (incluyendo investigaciones geológicas y estudios topográficos) . . . . .	72.000
(ii) Parte de los viáticos de los Consultores, servicio de oficina y secretaria para los mismos . . . . .	19.000
(iii) Imprevistos . . . . .	9.000
Total . . . . .	100.000

Sección 3.03.—FONDOS ADICIONALES.—De conformidad con lo establecido en la Sección 5.08 del Contrato de Préstamo N° 299/SF-HO la República de Honduras se ha comprometido igualmente a proveer los demás fondos adicionales que pudieran requerirse para la total ejecución del Programa en exceso de lo previsto en las Secciones 3.01 y 3.02 de este Convenio.

Sección 3.04.—FORMA DE DESEMBOLSO.—El Banco hará el desembolso de los Fondos con base en los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo y en los contratos que se suscriban con los Consultores de conformidad con lo establecido en la Sección 2.01 de este Convenio.

Sección 3.05.—MONEIDAS PARA LOS DESEMBOLSOS.—El Banco hará el desembolso de los Fondos en moneda local o en otras monedas que formen parte del Préstamo 299/SF-HO, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la Sección 2.01 d) y e) de este Convenio.

Sección 3.06.—TIPO DE CAMBIO.—Para el cálculo de la equivalencia en dólares de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de los Fondos, el Banco procederá de acuerdo con sus normas establecidas para el efecto en el Contrato de Préstamo.

### CAPITULO IV

#### OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 4.01.—UNIDAD RESPONSABLE POR EL BANCO.—Para los efectos de este Convenio, la unidad responsable por el Banco será la División de Administración de Préstamos, Zona I, con la colaboración técnica de la División de Análisis de Proyectos de Desarrollo Social.

Sección 4.02.—SUPERVISION EN EL TERRENO.—Sin perjuicio de la supervisión que lleve a cabo SANAA del trabajo de los Consultores, el Banco podrá realizar la supervisión de la ejecución de esta asistencia técnica en el terreno a través de su Representación en Honduras.

Sección 4.03.—JUSTIFICACION DE GASTOS.—SANAA deberá presentar al Banco, dentro de los sesenta días de concluida la ejecución del Programa y conjuntamente con un informe final sobre la realización del mismo, una justificación de los gastos efectuados con cargo a los Fondos y al aporte realizado con sus propios recursos para la ejecución del Programa. Dicha justificación final deberá estar dictaminada en su parte financiera y contable, por auditores a satisfacción del Banco.

Sección 4.04.—ALCANCE DE ESTE CONVENIO.—Este Convenio sólo complementa las disposiciones del Contrato de Préstamo, las cuales regirán todos los aspectos aquí no contemplados.

Sección 4.05.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO.—Es entendido que el financiamiento de asistencia técnica por parte del Banco no implica ningún compromiso de su parte para financiar total o parcialmente, pudiera resultar del trabajo de los Consultores.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y el SANAA, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizada,

suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrá como válidos el día 23 de septiembre de 1971.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—Antonio Ortiz Mena, Presidente.—SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.—Ingeniero Francisco Alberto Funes Zerón, Gerente

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de sesiones, de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúniga A.*

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

*Guillermo López Rodezno*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Andrés Alvarado Puerto*

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto*

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Tula B. de Güell*

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

*Rubén Mondragón*

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

*Elio Ynestroza M.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,

*Roberto Cantero R.*

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo, por la ley,

*Hernán Aparicio*

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

*Gilberto Osorio Contreras*

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

*Gautama Fonseca*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

*Edgardo Sevilla Idíáquez.*

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 663

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Castillo Padilla y Reina Isabel Antúnez, vecinos de Yocón, Olancho, previo entero de ..... (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúniga A.*

Acuerdo N° 664

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Varela J. y María Luisa Guadrón, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ....

(L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúniga A.*

Acuerdo N° 665

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Deras y María Elena Escobar, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúniga A.*

Acuerdo N° 666

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Chava-

## SE HACEN GRABADOS

La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.

### LA DIRECCION.

rría y Bessy Suazo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúniga A.*

Acuerdo N° 667

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hans Georg Bruechmann y Guadalupe Escorcía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina

que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 668**

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Francisco Lanza S. y Vilma Rosa Molina Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 669**

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Adrián Funes Ordóñez e Irma Varela A., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 670**

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ramón Flores y María Diamantina Gómez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 671**

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel de Jesús Zelaya E. y Carmen Gladys Cruz Torres, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 672**

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jack Gary Klossner y María del Carmen Sánchez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 673**

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Armando Aguilar y Esperanza Zepeda, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 674**

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Borre-

ro R. y Rosario Espinoza Ferrufino, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 675**

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Varela Guardado y Doris Sorto Meza, vecinos de Savá, Colón, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

**Acuerdo N° 676**

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Atiliano García y Dilcia Guillén García, vecinos de Fuerte Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.